



Rad. 00170-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos, instaurado por el señor Julio Heriberto Torres Roca en contra de la señora Margarita Viedma Goris, informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 21 de octubre de 2020.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe de secretaría y encontrándose trabada la litis, con el objeto de agotar las etapas consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 4 de noviembre de 2020 a las 8:30 A.M. con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams, cumpliendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Práctica de pruebas.
 - Alegaciones.
 - Sentencia.
3. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:



- 3.1. Se tienen como prueba los documentos allegados por las partes con la demanda y la contestación de la misma, advirtiendo que al momento de dictar sentencia se les asignará de manera razonada el mérito correspondiente.
- 3.2. Se practicará de manera oficiosa interrogatorio a las partes y en la misma audiencia se concederá traslado para que se surta dicho medio probatorio respecto de aquellos que lo han solicitado
- 3.3. Se cita al señor RICARDO BELEÑO VIEDMA, a fin de recepcionar su testimonio, siendo de cuenta de la ejecutada garantizar la comparecencia a la audiencia del testigo, por cuanto no se suministró su dirección de correo electrónico.
- 3.4. No se accede a la exhibición de las declaraciones de renta y extractos bancarios, en la medida que la solicitud no cumple las exigencias del artículo 265 del C. G. del P.
- 3.5. De oficio, se ordena a la ejecutante y ejecutada que con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la audiencia, aporten copia de los siguientes documentos:
 - 3.5.1. De la declaración de renta presentada a la DIAN, correspondiente a los años gravables 2016, 2017 y 2018.
 - 3.5.2. Copia de los extractos bancarios correspondiente a los años 2018 y 2019.
4. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.
5. Para efectos de ingreso a la plataforma Microsoft Teams, el juzgado remitirá enlace a la dirección de correo electrónico de los apoderados y las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

c110cb1dc141491b5bd3fe7a9b265d560f47ebe5192ea0dbe1455ede6399530

a

Documento generado en 21/10/2020 08:26:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 N° 38-11 Piso 4 P4 Edificio Banco Popular
Página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

